

# CASTELLUCCI ~ FERNÁNDEZ PESCUMA

## & ASOCIADOS | ABOGADOS

### **Importante reforma al Decreto 332/2020 mediante DNU 376/2020**

El decreto 376/2020 publicado el 20 de abril de 2020 vino a modificar el ya comentado DNU 332/20 en el que se había establecido un “paquete” de medidas de índole laboral para aplicarse en el marco de la emergencia y aislamiento por el COVID-19, decreto que a la fecha no había sido reglamentado.

El nuevo decreto (al que le falta su reglamentación) modifica algunas de estas medidas en forma sensible, como veremos a continuación:

Destacamos las modificaciones que a nuestro juicio resultarán más importantes para nuestros lectores.

En primer lugar, se sustituye el artículo 2° del decreto 332/20 por un nuevo texto que determina los siguientes beneficios generales: (i) Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al SIPA, (ii) Asignación Compensatoria al Salario abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, (iii) Crédito a tasa “cero” para pequeños contribuyentes y para trabajadores autónomos con el subsidio del 100% del costo financiero y (iv) Sistema integral de prestaciones por desempleo: Los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo.

Como se puede advertir, ha sido eliminado el beneficio del REPRO y se ha ampliado el universo para el pago de la Asignación Compensatoria al desaparecer la discriminación por cantidad de personal involucrado, como así también el acceso al beneficio vinculado con el pago de las obligaciones de la Seguridad Social. A su vez, se creó una línea de crédito a tasa subsidiada para autónomos y pequeños contribuyentes.

Otro artículo que fue modificado, fue el inciso c. del artículo 3°, al retrasar la fecha en la reducción de la facturación al 12 de marzo de 2020, cuando había sido prevista en el decreto anterior en el 20 de marzo de 2020.

Respecto de los beneficios en particular, en cuanto al vinculado con la Seguridad Social, se dispuso que los sujetos que cumplan con los requisitos del art. 3° del decreto 332/2020 accederán a **uno** de los siguientes beneficios: a) Postergación de vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), o, b) Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones SIPA devengadas durante el mes de abril del 2020. Este decreto ha eliminado el requisito referente a la cantidad de trabajadores que posean los empleadores, ampliando su aplicabilidad al quitar dicha restricción numérica.

Respecto al Salario Complementario se han eliminado los requisitos de pertenencia a un Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el vinculado a la cantidad máxima de 100 trabajadores, ampliando el espectro de los posibles beneficiarios. Respecto del monto de la asignación se estableció en el 50% del salario neto del trabajador al mes de Febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a un salario mínimo, vital y móvil ni superior a dos veces el mismo. Esta Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado o de la asignación en dinero que pudiera ser prevista en el marco del art. 223 bis LCT. Vemos como se amplió también

# CASTELLUCCI ~ FERNÁNDEZ PESCUMA

## & ASOCIADOS | ABOGADOS

esta Asignación al quitarle las limitaciones numéricas vinculadas con la cantidad de trabajadores, agregando que dichos pagos se podrán considerar a cuenta del salario, o de asignaciones dispuestas en el marco del art. 223 bis LCT, lo que aparece como una posible convivencia entre dichos pagos y la existencia de dichos acuerdos.

Fue eliminado el REPRO que había sido ordenado en el DNU 332/2020, sin embargo, al analizar las medidas antes descriptas, se debe concluir que se ampliaron sensiblemente los beneficios para el sector privado, si lo comparamos con el decreto citado, inclusive al haber sido eliminado el beneficio del REPRO.

Asimismo, se estableció una línea de crédito a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras/es autónomos que estuvieran alcanzados por las condiciones del art. 3° del DNU 332/2020. El monto de financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen citado con un límite máximo de \$150.000.-

Por último, queremos agregar que este decreto resultará de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020 y que el Jefe de Gabinete podrá extender los beneficios aquí mencionados en función de la evolución económica que ocurra hasta el 30 de junio de 2020, salvo para empresas, trabajadoras/es que siguieran afectados por el aislamiento más allá de dicha fecha quienes podrán acceder a dichos beneficios hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

---

*La presente comunicación tiene carácter puramente informativo. No puede ni debe ser entendida como un consejo legal de este Estudio. Si necesitare cualquier información adicional, sírvase contactar al Dr. Facundo Roldán Bulnes ([foldanbulnes@scqfp.com.ar](mailto:foldanbulnes@scqfp.com.ar)) y/o Dra. Silvina Fojo ([sfojo@scqfp.com.ar](mailto:sfojo@scqfp.com.ar)).*